



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Radicado: | 050013103015-2019-00304-00 |
| Proceso: | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| Demandante: | MARIA NOHELIA HOLGUIN FRANCO |
| Demandado: | SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. |
| Asunto: | Incorpora liquidación integrada de crédito y costas, otorga traslado |

La apodera judicial de la parte demandante había sido requerida en auto anterior emitido en el presente proceso para que, previa la entrega de los dineros que fueron consignados por la entidad demandada en monto de \$234.003.000,00, en razón a la condena impuesta en el fallo proferido en segunda instancia que revocó el emitido por este juzgado, en el que se impuso orden a su cargo y en favor de la parte demandante, de pagar la suma de \$100.000.000,00 por el acogimiento de las pretensiones demandadas, más los intereses allí reconocidos y, por las costas generadas en ambas instancias; frente a ello, la profesional aportó al juzgado, mediante correo electrónico fechado el día 16 de los corrientes mes y año, cuadro en Excel, que contiene la liquidación del crédito (condena impuesta) que incluye como capital ordenado en la referida sentencia la aludida cuantía, más la relación de los intereses que fueron reconocidos, causados desde el 3 de diciembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2022,

la cual arrojó un subtotal (capital + intereses) de \$221.932.236,31; en dicha liquidación también fueron incluidas las costas fijadas por el juzgado con antelación (causadas en primera instancia por \$2.000.000,00 y en segunda en \$5.000.000,00) que ascendieron a \$7.000.000,00; luego, todo ello (capital + intereses + costas) arroja una sumatoria total de \$ 228.932.236,31.

Así entonces y atendiendo las previsiones del artículo 366 cc con el artículo 446 del Código General del Proceso, la aludida liquidación se pone en conocimiento de la entidad demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., quien habrá de manifestar su aceptación o no de la misma, dentro del término de ejecutoria de este proveído, so pena de dársele aprobación por el Despacho en caso de guardar silencio, luego de lo cual se dispondrá la entrega de los valores relacionados por la apoderada demandante en la liquidación última presentada, haciendo descuento de las sumas contenidas en el título obrante en el proceso, debiéndose, en caso de ser necesario, efectuar el correspondiente fraccionamiento del título de consignación, y el saldo que quedare le será devuelto a la sociedad demandada en caso de no precisar situación diferente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d2a9ecb816e6c26c8e614df69a52e622189607e5947b1dcd2ab61d3696f743**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>